

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 82/2015

Cochabamba, 16 de marzo de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura planteada por JOSE LUIS LOPEZ TRUJILLO, en contra de JOHNNY REVOLLO LOPEZ, candidato a segundo concejal suplente por el Municipio de Tiquipaya, por el Partido Político M.N.R.; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento General de Elecciones Sub-nacionales 2015, disposiciones conexas, y

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por la Partido Político M.N.R., presenta la lista general de los Candidatos inscritos para las Elecciones Sub-nacionales 2015 en todo el Departamento de Cochabamba en la que consta la inscripción del Sr. JOHNNY REVOLLO LOPEZ, candidato a segundo concejal suplente por el Municipio de Tiquipaya; por la referida organización Política, posteriormente en fecha 08 de enero de 2015 cursa la presentación de documentación de dicho candidato, el mismo que es habilitado por este Tribunal Electoral como candidato por Partido Político M.N.R.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 13 de marzo de 2015, el Sr. JOSE LUIS LOPEZ TRUJILLO presenta demanda de inhabilitación con su respectiva documentación, en contra de JOHNNY REVOLLO LOPEZ, candidato a segundo concejal suplente por el Municipio de Tiquipaya, por el Partido Político M.N.R.; fundamentando dentro los antecedente que el referido ciudadano, conforme se desprende de la certificación de fecha 12 de marzo de 2015, emitida por el Presidenta de la Organización Territorial de Base "26 de febrero" del Distrito N° 5 del Municipio de Tiquipaya NO TIENE UN DOMICILIO CONOCIDO EN DICHA OTB; solicitando en consecuencia emitir Resolución de inhabilitación.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante presenta la siguiente documentación:

- Certificado de la OTB Junta Vecinal 26 de febrero.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 13 de marzo de 2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Sub-nacionales 2015, asimismo conforme a lo establecido por el artículo precedente se corrió en traslado al demandando Sr. Johnny Revollo López Candidato a segundo Concejal suplente del Municipio de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba por el partido Político M.N.R. y al delegado acreditado ante este Tribunal Electoral del referido Partido Político a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas.

CONSIDERANDO: Que, se evidencia la legal notificación en fecha 13 de marzo de 2015 al Sr. Víctor Hugo Santa Cruz Delegado del Partido Político M.N.R., al Sr. Johnny Revollo López y al Sr. José Luis López Trujillo con el memorial de fecha 13 de marzo de 2015 y Auto de 13 de marzo de 2015, en la que se le ordena que dentro las 24 horas puedan responder a la presente demanda de inhabilitación, sin embargo no presentaron respuesta alguna dentro el plazo establecido, por lo que corresponde emitir la resolución respectiva de conformidad a lo establecido en el Art. 90 Parágrafo V) del Reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Sub-nacionales.

CONSIDERANDO: Que luego de efectuar una compulsa de los antecedentes de hecho y derecho, se llegó a las siguientes conclusiones:

- Que, a momento de la presentación de los documentos, el delegado de la Organización Política, en cumplimiento a la Circular TSE-PRES-SC N° 052/2014 de 14 de noviembre de 2014, presentó un certificado del Padrón Electoral Biométrico de la JOHNNY REVOLLO LOPEZ, candidato a segundo concejal suplente por el Municipio de Tiquipaya, por el Partido Político M.N.R., con domicilio en dicho municipio; Asimismo, presentó una declaración jurada por ante notario de fe pública, mediante la cual dicho candidato, declara que reside de forma permanentemente en el municipio correspondiente por más de dos años anteriores a la elección.
- Que en virtud a éstos documentos, así como al principio de buena fe, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, procedió a efectuar la habilitación a la Candidata Gilma Garcia Camacho.

- Que éstos citados documentos fueron los que el Tribunal Supremo Electoral estableció como idóneos para determinar la residencia de los candidatos. Por lo tanto, fueron los documentos que se consideraron como probos a momento de la habilitación de los candidatos.
- Que, la prueba de cargo presentada referente a una certificación de fecha 12 de marzo de 2015, emitida por el Presidenta de la Organización Territorial de Base "26 de febrero" del Distrito N° 5 del Municipio de Tiquipaya, mediante la cual, se certifica que JOHNNY REVOLLO LOPEZ, candidato a segundo concejal suplente por el Municipio de Tiquipaya, por el Partido Político M.N.R. no tiene un domicilio conocido en dicha OTB, no es un documento idóneo para certificar el domicilio y/o residencia de algún ciudadano.
- En este sentido, tal documento no pueden generar en éste Tribunal Electoral la convicción de que se haya incurrido en una causal de incumplimiento a los requisitos para Autoridades Electas establecidos en la Constitución Política del Estado (Arts. 287) por lo que corresponde al éste Tribunal Electoral pronunciarse en consecuencia.

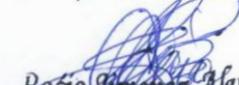
POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la Jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Sub-nacionales 2015.

RESUELVE:

Declarar **IMPROBADA** la demanda de inhabilitación presentada por el Sr. JOSÉ LUIS LÓPEZ TRUJILLO, en contra de **JOHNNY REVOLLO LÓPEZ**, candidato a segundo Concejal suplente por el Municipio de Tiquipaya, por el Partido Político M.N.R., disponiéndose el archivo de obrados.

Notifique funcionaria,

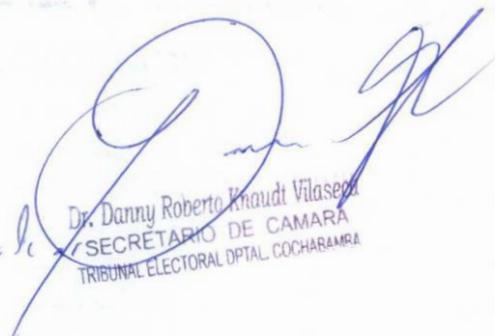

Rocío Jiménez Alvarellos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaudi Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA